



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 8 de Julio de 2016

Acto Administrativo a Notificar: **Resolución No. 000027 del 13 de Junio de 2016 "Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE NACIONAL TUTISTICO SPECIAL ESCOLAR TNTE S.A.S., identificada NIT. 900.570908-1".**

Autoridad que lo expidió: Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte

Sujeto a Notificar: ANGEL GABRIEL DIAZ C.C.No. 5.541.233

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACION DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR		X
2. CORREO DEVUELTO POR:		
• Rehusado	• Dirección errada	
• No existe	• Cerrado	
• No reside	• No contactado	
• No reclamado	• Fallecido	
• Desconocido	• Apartado	
	• Clausurado	
	• Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme con la Ley 1437 de 2011.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: 12 de julio de 2016

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


 Ing. CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA
 DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA (E)

RESOLUCIÓN NÚMERO **000027** DE 2016

(**13 JUN. 2016**)

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE NACIONAL TURISTICO ESPECIAL ESCOLAR Tnte S.A.S. identificada NIT 900.570908-1".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE NACIONAL TURISTICO ESPECIAL ESCOLAR Tnte S.A.S., identificada NIT 900.570908-1, según radicado No. MT- No. 20164730016162 25-04-2016, acogíendose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicito inicio del procedimiento de desvinculación administrativa del vehículo identificado con las siguientes características, con sustento en contrato de vinculación firmado por el tenedor del vehículo señor JAIME ALBERTO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.859; el 19 de septiembre de 2014 con acuerdo de terminación el 8 de enero de 2016 y registro de propiedad en cabeza del señor ANGEL GABRIEL DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.233.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
UVQ-426	BUS	PHD89401	1.993	CHEVROLET

Que la empresa TRANSPORTE NACIONAL TURISTICO ESPECIAL ESCOLAR Tnte S.A.S., manifiesta incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación firmado por el tenedor del automotor señor JAIME ALBERTO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.859, indicando en sus razonamientos el hecho de que dicho tenedor del vehículo de placas UVQ-426; no ha cumplido sus obligaciones legales invocando como causales los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001:

"(...)

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Que mediante Oficios de esta Dependencia, radicados MT-No. 20164730005801 de 4-05-2016 y MT No.2'164730005821 de 4-05-2016, se traslado el conocimiento a las partes interesadas de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas UVQ-426; señores ANGEL GABRIEL DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.233 y JAIME ALBERTO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.859, correspondencia certificada No. RN566383304CO y RN566383321CO que fue objeto de devolución (folios 28-33), procediendo a efectuar

RESOLUCIÓN NÚMERO 000027 DEL 13 JUN. 2016 DE 2016 HOJA No. 2

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE NACIONAL TURISTICO ESPECIAL ESCOLAR TNTE S.A.S. identificada NIT 900.570908-1".

publicación del traslado de la solicitud de desvinculación administrativa, en la página WEB del Ministerio de Transporte conforme con la Ley 1437 de 2011 (folios 56 y 57).

Que el propietario y tenedor del vehículo de placas UVQ-426, señores ANGEL GABRIEL DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.233 y JAIME ALBERTO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.859, no contestaron descargos ante la Entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El transporte público en Colombia es una actividad reglada que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Nacional, "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado" y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Para tales efectos, la norma otorga al legislador la facultad para fijar el régimen jurídico de los servicios públicos, autorizando su prestación a las comunidades organizadas o a particulares, pero en todo caso reservando al Estado su regulación, control y vigilancia.

Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial, en la que se resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la prestación de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley y los reglamentos.

El artículo 3 de la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, señala que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de las personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad, de acceso, calidad y seguridad de los usuarios. Así mismo la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, dispone en el artículo 9 y siguientes que este servicio será prestado únicamente por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

Como bien es sabido el debido proceso está dirigido inequívocamente a cumplir los fines estatales, la efectiva prestación de los servicios públicos, la participación y acceso de la comunidad en las decisiones personales y generales y el respeto de los derechos, deberes y cargas constitucionales. El procedimiento administrativo está tipificado previamente en ordenamiento jurídico, el cual constituye su punto de inicio, vigencia y terminación. Es de anotar que dicho procedimiento es el mecanismo idóneo para que la administración pública, las "autoridades" estatales y las personas privadas con funciones públicas cumplan sus cometidos constitucionales y legales y fines del estado en un plano de igualdad jurídica para todos los asociados a este, tal como se desprende del artículo 29 de la Constitución Política que comprende el juzgamiento de acuerdo a leyes preexistentes, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, la publicidad del juicio, la prohibición de dilatar injustificadamente la tramitación, la controversia probatoria y la posibilidad de impugnación del acto respectivo.

Bajo el amparo del Decreto 174 de 2001, la empresa TRANSPORTE NACIONAL TURISTICO ESPECIAL ESCOLAR TNTE S.A.S., en su condición de afiliadora y el señor JAIME ALBERTO BELTRAN MARTINEZ, en su condición de tenedor del vehículo de placas UVQ-426 firmaron contrato de vinculación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000027 DEL 13 JUN. 2016 DE 2016 HOJA No. 3

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE NACIONAL TURISTICO ESPECIAL ESCOLAR TNTE S.A.S. identificada NIT 900.570908-1".

Como empresa habilitada en vigencia del Decreto 174 de 2001, y en consideración a lo dispuesto por el Decreto 1079 de 2015, Sección 14 Régimen de Transición- artículo 2.2.1.6.1.4.1., la empresa TRANSPORTE NACIONAL TURISTICO ESPECIAL ESCOLAR TNTE S.A.S., cuenta con el término de dos (2) años para ajustarse a las condiciones de habilitación, por lo tanto puede tener vehículos vinculados por afiliación, como es el caso en particular, y por administración de flota.

El Decreto 174 de 2001 en su artículo 41 y 42, regula el procedimiento para la desvinculación administrativa de los vehículos afiliados a empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, con la exigencia de que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es preciso señalar conforme lo establece el artículo 38 del citado Decreto, que el contrato de vinculación del equipo se regirá por la normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.

Igualmente señala, que el **clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad, lo que conlleva que la empresa expida al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.**

Que si el vehículo ha sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing - el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing".

Bajo este sustento tenemps, que la empresa anexa como acervo probatorio copia del contrato de vinculación firmado el día 19-09-2014 con efectos solo hasta el día 8 de enero de 2016 (folio 18 a 20), del cual se puede predicar que fue terminado legamente para las partes conforme a lo pactado (folios 3 al 12 y del 14 al 17).

Que el Despacho, debe determinar si se dan las cuatro (4) causales establecidas para la declaratoria de la desvinculación administrativa; invocadas por la empresa cuyo señalamiento taxativo se regula en los artículo 41 del Decreto 174 de 2001 en conjunto con sus razonamientos y pruebas aportadas para demostrar cada causal:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación. e
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Que se atenderá en igual forma el pronunciamiento del Ministerio de Transporte, en Memorando Circular MT-20094000050993 de 23-10-2009, que unifica criterios a nivel nacional sobre la desvinculación administrativa de vehículos automotores vinculados a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, en cumplimiento de normas de transporte.

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE NACIONAL TURISTICO ESPECIAL ESCOLAR TNTE S.A.S. identificada NIT 900.570908-1".

Que se instruye en la Circular MT No. 20154000115471 de 05-05-2015, sobre aplicabilidad e unificación a memorandos (20154000047763 de 27-03-2015 y 2015400091371 de 14-04-2015), "(...) Las empresas habilitadas en vigencia de Decreto 174 de 2001, respetaran y mantendrán las condiciones establecidas y frente a los vehículos afiliados mediante contratos de vinculación hasta su terminación o proceder con la desvinculación administrativa, para lo cual deberán atender las condiciones contenidas en esta norma. De no hacerlo y pretender aplicar la terminación unilateral, el propietario del automotor informará a la autoridad competente, quién verificará las condiciones como lo realizan y poder determinar posibles irregularidades y por ende acreedores al inicio de procesos administrativos por dicha conducta. (...)".

Que existe documentos de prueba allegados a folio (3 al 7 y 22 al 24) en los que se evidencia que al automotor de placas UVQ-426, no se le renovó el documento SOAT (vencido el 8-03-2015) y tampoco la revisión técnico mecánica (vencida 10-01-2016), aún de que cuenta con tarjeta de operación No. 916253 expedida el 9-10-2014; consecuentemente le impide prestar el servicio de transporte, toda vez que los documentos soportes para su expedición se encuentran vencidos; aunque mediaron requerimientos por la empresa dirigidos al tenedor y/o propietario señores ANGEL GABRIEL DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.233 y JAIME ALBERTO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.859.

Bajo lo anterior, en cuanto que proceda la declaratoria de la desvinculación administrativa con sustento en el radicado No. MT- No. 20164730016162 de 25-04-2016, por parte de la empresa TRANSPORTE NACIONAL TURISTICO ESPECIAL ESCOLAR TNTE S.A.S., se concluye que las causales correspondientes a los numerales 1 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 se consideran válidamente razonadas e imputables tanto al tenedor como al propietario del vehículo de placas UVQ-426.

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación administrativa del parque automotor de la empresa TRANSPORTE NACIONAL TURISTICO ESPECIAL ESCOLAR TNTE S.A.S. identificada con NIT. NIT 900.570908-1, del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
UVQ-426	BUS	PHD89401	1.993	CHEVROLET

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la empresa TRANSPORTE NACIONAL TURISTICO ESPECIAL ESCOLAR TNTE S.A.S., en la dirección registrada Carrera 5 No. 5-29 Barrio Centro Carmen de Apicala-Tolima, Email: www.tnte.com.co y a los señores ANGEL GABRIEL DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.233 y JAIME ALBERTO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.859 en la dirección conocida respecto del primero; Carrera 17 No. 69-20 B/ La Soledad Barranquilla-Atlántico y del segundo : Calle 181 Carrera 13 Interior 4 Apto 404 B/ Andalucía Bogotá-Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

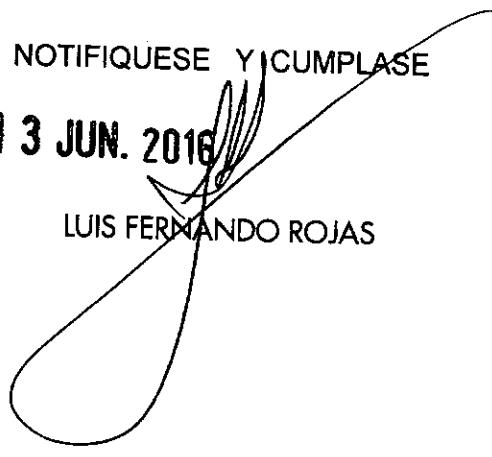
ARTICULO TERCERO: La empresa TRANSPORTE NACIONAL TURISTICO ESPECIAL ESCOLAR TNTE S.A.S., deberá informar el contenido del presente acto administrativo al Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el historial del automotor de placas UVQ-426.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000027** DEL **13 JUN. 2016** DE 2016 HOJA No. 5
"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE NACIONAL TURISTICO ESPECIAL ESCOLAR TANTE S.A.S. identificada NIT 900.570908-1".


ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los... **13 JUN. 2016**



LUIS FERNANDO ROJAS


Proyecto: Luz Yaneth Zabala Bahamón 10-06-2016
Revisó: Luis Fernando Rojas
Radicado que Responde MT-20164730016162